

los tribunales, y era preciso tener un abogado que representase á las partes y las defendiese. Antes solo el litigante podia desmentir y pedir el combate; despues de verificada la reforma, ignorando los particulares el procedimiento que debia seguirse en muchos negocios, los procuradores, de temporeros que eran, se convirtieron en permanentes, y la abogacia llegó á ser un oficio.

Ademas de los bailíos reales, que habian juzgado hasta entónces sin apelacion, instituyó Luis un tribunal supremo de prelados y barones, presidido por el rey, al cual se pudiese acudir en queja de las sentencias de aquellos. La competencia de este tribunal no se extendia mas que á los dominios de la corona; pero los barones, sin calcular las consecuencias, permitieron que se llevase tambien á él la apelacion de los fallos pronunciados por sus jueces, considerando especialmente la suma equidad del rey. Remitidas de este modo al monarca todas las decisiones, se fundieron en él las pequeñas soberanías; ademas, las apelaciones no se dirigian contra los litigantes, sino contra los jueces, pues debiendo estos ser protectores de las partes, si habian faltado á su obligacion, sufrían la pena pagando las costas del proceso en un tribunal superior.

Luis, al sujetar las afirmaciones individuales á la revision de un poder de mayor categoria, habia modificado profundamente el carácter de la justicia, y preparado el camino á un ministerio público. Los bailíos, en clase de procuradores de la corona, ejercian una verdadera mision pública, persiguiendo de oficio algunos delitos, sin mas interes que el comun de la sociedad, como cuando impedía que el homicidio voluntario se arreglase con dinero. Así, pues, frente á frente de la justicia feudal surgia otra que fué extendiéndose de dia en dia, por no hallarse bien determinados los casos que se reservaban al rey, y aumentarse estos con la introduccion del derecho romano. Los magistrados, tanto en virtud de su oficio cuanto por la admiracion que profesaban á las leyes romanas y canónicas, destruyeron en todas partes las instituciones del feudalismo, hasta el punto de tener Luis que recomendarles la moderacion, á fin de que el demasiado ímpetu no perjudicase al buen éxito.

El derecho de vengar cada cual sus injurias produjo el de las guerras entre particulares, tan comunes que llegaron á llamarse consuetudinarias. Luis se propuso extirparlas, y por medio de la *cuarentena del rey* prohibió, bajo pena de la vida, á los deudos de las partes, acudir en su auxilio á mano armada, sin que hubiesen trascurrido cuarenta dias despues de inferida la injuria. En este intervalo de tiempo el furor se evaporaba, y podia invocarse la proteccion y el juicio del jefe supremo: estaban, pues, prevenidas casi todas las contiendas de señor á señor y de familia á familia.

Para que la justicia se administrase con uni-

formidad, publicó Luis los *Establecimientos de Francia*, ordenados y confirmados en pleno parlamento por los barones y doctores en jurisprudencia (1). No es solo un código penal, sino un cuerpo de derecho civil, distribuido en doscientos dos capítulos, que siguen al hombre en todas las circunstancias de la vida. El bautismo, la bendicion nupcial, las exequias atestiguaban el estado civil, haciendo veces de registro los testimonios; ante la Iglesia se constituían los dotes y se abrian los testamentos. El noble permanecia hasta los veintiu años bajo la tutela del *señor*; este intervenia tambien en el matrimonio de las doncellas y viudas nobles, debiendo ser de su agrado el esposo, que se convertia en vasallo suyo. Los plebeyos no estaban obligados á prestar homenaje ni servicios al rey, ni tampoco quedaban bajo su tutela, sino bajo la del pariente mas próximo, hasta hallarse en edad de elegir por sí al tutor, emancipándose de esta á los quince años, con tal de no tener ningun feudo que servir. El noble debia dejar dos terceras partes del patrimonio á su hijo primogénito; pero de los bienes que hubiese adquirido podia disponer á su antojo. Al casar á un hijo, ó al armarle caballero, estaba obligado á cederle la tercera parte de su tierra. Al vasallo no le era permitido instituir legados en favor de la Iglesia, ni á esta aceptarlos, sin el consentimiento de los señores: disposicion que dejaba al arbitrio del rey limitar las posesiones eclesiásticas.

Las penas, ora afflictivas, ora pecuniarias, se resentian de la dureza de los tiempos. El hurto se castigaba la primera vez con la pérdida de una oreja, la segunda con la de un pié, la tercera con la horca, como el robo y el asesinato, y lo mismo el hurto doméstico, reputado por una traicion, el robo de un caballo ó de una acémila, la complicidad en éstos delitos, el quebrantamiento de la cárcel, la acusacion calumniosa de un crimen capital, y la posesion de un animal que matase á alguién á consecuencia de un vicio conocido de su amo. Se sacaban los ojos al que robaba en una iglesia ó fabricaba moneda falsa; perdía la mano el que pegaba á su señor sin haber recibido ningun golpe. En los casos de rapiñas, invasiones, asesinatos en los caminos públicos, el reo era ahorcado y arrastrado, y sus bienes muebles pertenecian al baron, que podia quemar su casa, secar sus prados y arrancar sus árboles y viñas. La infanticida era entregada á la Iglesia para que le impusiese penas canónicas, y si reincidia, se la condenaba al fuego. El noble que abusaba de una doncella confiada á su honor, perdía el escudo, y si la habia violentado, se le ahorcaba. La hija núbil que se deshonrase, no podia suceder á sus padres; el vasallo que corrompia á la mujer ó á la hija de su señor, era privado del feudo,

(1) « Par grand conseil de sages hommes et de bons clercs. » Algunos niegan que Luis promulgase realmente este código. Véase á KLIMBATH, *Mém. sur les monuments inédits de l'histoire du droit des Français au moyen âge.*

y el señor que obraba de la misma manera con su vasallo, perdía la soberanía. El hereje era entregado á las llamas.

Se castigaban con multas las injurias, los insultos, la queja injusta ó la apelacion mal fundada; á los usureros se les imponía la confiscacion de bienes. Se reprimió la vagancia, á fin de prevenir los delitos, y todo el que no tenia vivienda fija ni oficio, era expulsado, si no justificaba algun medio de existencia. Castigando á los jugadores, se impidió la ociosidad y la ruina de muchas familias.

Cuando se cometia un delito, se procedia al arresto del acusado; si la culpa era leve, se le ponía en libertad bajo fianza, y si grave, se le encerraba en la cárcel. La acusacion correspondia al ofendido, no formándose causa por el delito que no era denunciado. El acusador no servia para testigo; comunicábanse los cargos al acusado, que podia hacer consultas y defenderse sin restriccion; cuando las pruebas favorables se equilibraban, era absuelto. El crimen se prescribia á los diez años, la injuria al año, y la contraversion en el término de un mes.

Para reducir el derecho á hecho, era preciso reformar tambien á los jueces, y Luis los convirtió en verdaderos magistrados, haciéndolos incorruptibles con el ejemplo y la severidad. Iba á menudo á sentarse en el banco en que el preboste de Paris administraba justicia, y no se levantaba sino despues de haber oído la sentencia; presentábase tambien de improviso en el curso de los procedimientos, para conocer su rectitud ó para acelerar las decisiones.

Se mostró firme en reprimir las violencias de los vasallos contra los súbditos. El conde de Anjou, su hermano, pronunció una sentencia injusta, y como el ofendido reclamase, le puso preso; pero en cuanto llegó el hecho á noticia del rey, reprendió á su hermano, é hizo devolver al noble la libertad y el castillo, objeto de la disputa. Habiendo dado muerte Enguerrando de Coucy á tres Flamencos que habian matado liebres en sus tierras, Luis le citó ante los jueces ordinarios; sus parientes, personajes todos de consideracion, pidieron en vano la prueba del duelo ó á lo menos que se les permitiera sentarse entre sus jueces, y no viendo entónces otro medio de salvacion para él, se arrojaron á los piés del monarca, que concedió la vida al acusado, con tal que fundase tres capillas con misas perpétuas por sus víctimas, que perdiese el derecho de vida y muerte y el de caza, que sirviese tres años en Tierra Santa y pagase doce mil quinientas libras (247,000 francos) de multa, destinados por el rey á obras pias.

En aquella legislacion se nota la falta de ideas generales y de grandes miras, al mismo tiempo que los errores y las pasiones de la época, necesitándose fuerzas mas que humanas para resistir á su influjo; pero revelan al hombre sensato y libre, que ve el bien y lo desea, que lleva el remedio donde estima necesario, que respeta el derecho; donde que si detras de este divisa el

mal, no deja de combatirlo. Oponía á las farronadas de la espada la autoridad de la justicia escrita, citando á cada paso la legislacion de Justiniano, autoridad á que las personas instruidas en el derecho no hubieran osado oponerse, al mismo tiempo que los barones y el pueblo respetaban todo lo que procedia de un rey santo.

De este modo organizaba sus Estados; en los de los demas trataba tambien de introducir algun orden. El baron tenia plena justicia en sus tierras y respecto de sus hombres; pero no tocante á los hombres del rey, á no cogerlos infraganti. No le era permitido conducir sus tropas á un sitio desde el cual no se pudiese volver por la tarde; pero así él como todos los vasallos del rey estaban obligados á acudir al llamamiento de este, y á servirle durante sesenta dias y sesenta noches, á su costa, y á la del monarca, si excedia de este número. Tampoco olvidó los Comunes, ántes bien facilitó las emancipaciones, y otorgó muchas cartas; quiso que todos los cónsules, jurados y escabinos de Francia fuesen nombrados por los ciudadanos, y que el dia de San Martin se dirigiesen á Paris á dar cuenta al rey de los ingresos y de los gastos. La autoridad real contaba con el apoyo de los Comunes, á los cuales convenia reconocer su inviolabilidad para resistir al feudalismo. Con tal de adquirir la libertad civil se pensaba poco en los futuros peligros de la libertad política, y el único objeto de los juristas populares era conceder por entero al monarca la autoridad que el pueblo romano habia depositado en manos de los Césares.

La moneda sirvió tambien de fundamento al poder real. Miéntras que ántes la acuñaban ochenta casas de moneda, dándole forma y valor muy diferentes, ahora Luis determinó las que deberian tener curso, y su valor con relacion á la libra tornesa; hizo acuñar ademas parisíes de plata y grandes tornesas, cuyo sello eran las cadenas que él habia llevado en Egipto.

Constantemente se dedicó á sustituir la exactitud de la ley escrita al vago derecho consuetudinario, y á reducir á un centro comun los intereses y las esperanzas; aplicando estas ideas tanto al feudalismo, cuya caída se apresuraba, como al estado llano, cuya aurora comenzaba á brillar. Refrenó la omnipotencia de ciertas corporaciones; determinó las condiciones necesarias para transmitir los empleos, no siéndole posible abolir su venalidad; fijó los privilegios de las sociedades comerciales y de las cofradías de artes y oficios; mandó á Estéban de Boileau reunir los estatutos de todas las maestranzas en el *Libro de los oficios*, uno de los monumentos mas preciosos del derecho administrativo de Francia; regularizó, mediante dos decretos, las formas de las administraciones locales, y la participacion del monarca en el nombramiento de los agentes municipales, que él escogia de un número cuatro veces mayor de candidatos, elegidos por los vecinos mas notables.

Los efectos de tan importantes innovaciones

debían sentirse en las costumbres. Cuando en vez de combatir, se oía aducir razones en los juicios, ventilar el hecho y citar á los juriscónsultos, la violencia empezó á caer en descrédito, y se comprendía que lo porvenir tiene su apoyo en lo pasado. Los legistas crecieron en reputación, como únicos intérpretes del derecho escrito, y procuradores obligatorios ó abogados en los tribunales. Luis eligió para sus consultas, y para los cargos de síndicos y bailíos, á personas estudiosas, que bajo tal concepto tuvieron entrada en su tribunal.

Este tribunal desde el tiempo de la conquista se componía de los muchos vasallos del soberano, que decidían en unión suya de todo lo concerniente á su confederación militar. Á la conclusión de la segunda dinastía y principio de la tercera, el número de sus individuos se disminuyó por motivos no muy claros. Cuando en tiempo de Hugo Capeto, el duque de Francia y el rey llegaron á formar una sola cosa, los grandes vasallos de la corona y los vasallos inmediatos del ducado de Francia se sentaron juntos y como iguales en el tribunal real, de suerte que se vió á simples caballeros de las orillas del Sena ó del Marne participar de las prerrogativas soberanas con el duque de Aquitania ó con el conde de Flandes (1). Estos grandes barones, á veces mas poderosos que el monarca, y á menudo en guerra con él, descuidaron el ejercicio de una prerrogativa incompatible con el estado de hostilidad, por cuya razón el tribunal se halló compuesto únicamente de señores de segundo orden y de obispos dependientes del rey, á los cuáles se acostumbró despues unir los grandes empleados de la corte.

En tiempo de Luis IX el parlamento experimentó una nueva modificación, pues segun acabamos de ver, el monarca admitió en su seno bailíos ancianos, síndicos reales jubilados, hombres probos, juristas y canonistas. Habiendo sido introducidos como relatores de los negocios sometidos á la deliberación de los barones de concierto con la corona, obtuvieron allí puesto. Su erudición superior alejaba de ellos á los señores, que oyendo en boca de los doctos y los clérigos un lenguaje tan desusado en los tribunales soberanos, se disgustaron de estos y no volvieron á presentarse en sus sesiones; en tal virtud el parlamento tomó un carácter judicial mas bien que político, y la multitud de apelaciones llevadas ante él lo redujeron á un verdadero tribunal, que bien pronto llegó á ser permanente, deponiendo toda índole diplomática y legislativa.

Y como toda resistencia sucumbía ante el prestigio de las virtudes de San Luis, los juriscónsultos, inspirados por las tradiciones romanas, proclamaron la omnipotencia del rey,

(1) Los doce pares eran: el arzobispo de Reims, y los obispos de Laon y de Langres, como duques; los obispos de Beauvais y de Noyon, como condes patatinos; el obispo de Châlons, como conde; los duques de Normandía, Guiena y Borgoña; los condes de Flandes, de Champaña y de Tolosa.

declarándole única fuente del derecho, imagen de Dios en la tierra. De este modo la magistratura consolidó el trono destruyendo el régimen feudal; los campos de Marte cedieron el puesto á los parlamentos; á un lado quedó la facultad legislativa, al otro la judicial, y no hubo mas poder soberano que el del rey. Así empezó Luis la obra de la unidad monárquica, continuada con mas fuerza y ménos virtud por Felipe el Hermoso, y luego por sus sucesores.

Fácilmente consideramos hoy como acto de tiranía semejante concentración de poderes en el monarca; pero nuestros padres y San Luis debían juzgar de un modo muy distinto, pues si aquel ingerto de la jurisprudencia imperial esparció semillas de despotismo en las leyes y en las costumbres francesas, entónces produjo la igualdad civil y la sumisión á un derecho comun.

Parece extraño oír que el rey, no solo mas santo, sino mas devoto de la edad média, se pusiese en contradicción con la Santa Sede, que habia sido instrumento ó eje de toda su política; pero el que examine á fondo este punto, verá que Luis no se puso en contradicción consigo mismo, y si quiso consolidar el poder real sobre la base del clero, fué por interes de toda la Cristiandad y no por rivalidades nacionales.

La dirección suprema de la Iglesia correspondía en la edad média á la autoridad pontificia, y de consiguiente la misión de llamar á los pueblos cristianos á defender la fe amenazada, y mantener la unión con tal objeto. Además, se le habia concedido el derecho (justo ó no justo, pero que nadie le disputaba) de disponer de las coronas. Siempre que los papas relevaban á los súbditos del juramento de fidelidad, alegaban para ello intereses religiosos; sin embargo, estos dos derechos permanecieron muy distintos entre sí, y cuando los papas sostenían la integridad del matrimonio ó excitaban los ánimos contra los musulmanes ó contra los herejes, ejercían sin duda diferente oficio que cuando pretendían reducir la Inglaterra á feudo de la Sede romana.

Aunque causen asombro las teorías altaneras de Gregorio VII y la aplicación que hizo de ellas Inocencio III, el hombre observador se maravilla de que no hayan triunfado, á lo ménos durante algun tiempo. La Santa Sede ejercía una autoridad sin límites sobre las convicciones y las conciencias, los pontífices tenían una superioridad intelectual y moral indisputable respecto de la mayor parte de los príncipes de aquella época; así el cónon de la soberanía de los papas se apoyaba tanto en el derecho como en las opiniones.

La Europa debía, pues, llegar á ser una confederación de repúblicas feudales, pequeñas, jerárquicamente dispuestas, entregadas á insignificantes guerras, sin el poder de conquista y de civilización que emana de la unidad, dependiente de un jefe electivo, de un sacerdote, que desde Italia, como Roma en otro tiempo, enviase



S. LUIS ADMINISTRANDO LA JUSTICIA.

Goussier del. Billouet sc.

Imp. P. Buisson, 35, rue de Valenciennes, Paris.

dejan sentirse en las cortes. Cuando se ve de combatir y de las razones en los juicios, venidos a bajar y a los juristas, se ve a caer en desmoronamiento y se comparan a los que pertenecen a la ley en lo que los legistas crecieron en España, como los intérpretes del derecho romano y los intérpretes obligatorios o abogados en los tribunales. Luis eligió para sus asesores y para los cargos de síndicos y asesores a personas estudiosas, que bajo tal concepto tuvieron entrada en su tribunal.

Este tribunal desde el tiempo de la conquista se componía de los muchos vasallos del soberano, que decidían en su nombre de todo lo concerniente a su soberanía militar. A la conclusión de la segunda dinastía y principio de la tercera, el número de sus individuos se disminuyó por motivos no muy claros. Cuando en tiempo de Hugo Capeto, el duque de Francia y otros buscaron a formar una sola cosa, los señores vasallos de la corona y los vasallos heredados del ducado de Francia se sentaron juntos y como tales en el tribunal real, de suerte que se vio a simples caballeros de las orillas del Sena y del Marne participar de las prerrogativas soberanas con el duque de Aquitania ó con el conde de Flandes (1). Estos grandes barones, á veces mas poderosos que el monarca, y á menudo en guerra con él, descendieron al ejercicio de una prerrogativa incompatible con el estado de hostilidad, por cuya razón el tribunal se halla compuesto únicamente de señores de segundo orden y de obispos dependientes del rey, á quienes se acostumbró después unir los grandes chambelanes de la corte.

En tiempo de Luis IX el parlamento experimentó una nueva modificación, por lo que se venimos de ver, el monarca admitió en su seno hombres doctos, síndicos reales, juristas, hombres de leyes, juristas y canonistas. Habiendo sido acostumbrados como relatores de los negocios, y en la deliberación de los barones de la corona, obtuvieron allí puesto de tal modo que se apartaba de ellos á los señores que se ocupaban de los doctos y los clérigos se ocupaban de los asuntos en los tribunales soberanos. Los señores de estos y se acostumbraron á presentarse en las cortes, en las cortes y parlamentos como en el parlamento político, pero que político, y la autoridad de apelación de ellos ante él lo redujeron á un verdadero tribunal que bien pronto llegó á ser permanente, y de toda índole diplomática y legislativa.

Y como toda autoridad se sustentaba ante el prestigio de las virtudes de los reyes, los juristas, inspirados por las tradiciones romanas, proclamaron la omnipotencia del rey,

(1) Los dos reyes eran el archiduque de Borgoña y el conde de Flandes y de Liejres, como duques de Brabante y de Lovaina, como condes palatinos; el duque de Normandía, como conde de Normandía, Galesa y Borgoña; los condes de Flandes, de Champaña y de Tolosa.

de la única fuente del derecho, impuso la ley en la tierra. De este modo la magistratura destruyó el trono destruyendo el régimen feudal; los campos de Marte cedieron al poder de los parlamentos; á un lado quedó la facultad legislativa, al otro la judicial, y no hubo poder absoluto que el del rey. Así creció la idea de la unidad monárquica, con más fuerza y menos virtud por ser más hermosa, y luego por sus sucesores.

Fácilmente consideramos hoy como una tiranía semejante concentración de poderes en el monarca; pero nuestros padres y abuelos debían juzgar de un modo muy diferente, y si aquel ingerto de la jurisprudencia sembró en las costumbres francesas, entonces, la igualdad civil y la sumisión á un solo conde.

Parece extraño oír que el rey, no era tan santo, sino mas devoto de la edad media, se pusiese en contradicción con la Santa Sede, que había sido instrumento de todo el poder; pero el que examinó á fondo este asunto verá que Luis no se puso en contradicción consigo mismo, y si quiso consolidar el poder sobre la base del clero, fué por interés de la Cristiandad y no por rivalidades nacionales.

La dirección suprema de la Iglesia correspondía en la edad media á la autoridad pontificia, y de consiguiente la misión de llamar á los cristianos á defender la fe acrecentada, y de consiguiente la unión con tal objeto, además, se le dio el derecho (justo ó no) de disponer de las personas. Siempre que los papas relevaban sus deberes del juramento de fidelidad, obligaban para otros intereses religiosos; sin embargo, los dos derechos permanecieron muy distintos, y cuando los papas sostenían la integridad del matrimonio ó excitaban los ánimos contra los musulmanes ó contra los herejes, ejercían sin duda diferente oficio que cuando pretendían reducir la Inglaterra á feudo de la Santa Romana.

Aunque causen asombro las teorías abstractas de Gregorio VII y la aplicación que hizo de ellas Inocencio III, el hombre observador se maravilla de que no hayan triunfado, á lo menos durante algun tiempo. La Santa Sede jamás se sostuvo sin límites sobre las convicciones y las opiniones, los pontífices tenían una autoridad intelectual y moral indisputable respecto de la mayor parte de los príncipes de aquella época; así el canon de la soberanía de los papas se apoyaba tanto en el derecho como en las opiniones.

La Europa debía, pues, llegar á ser una confederación de repúblicas feudales, pequeñas, jerárquicamente dispuestas, entregadas á insignificantes guerras, sin el poder de conquista y de civilización que emana de la unidad, dependiente de un sacerdote, de un sacerdote, que usucapiera, como Roma en otro tiempo, enviase



Rouget pinx.

Ferd. Delannoy sc.

S. LUIS ADMINISTRANDO LA JUSTICIA.

Garnier freres. Editeurs.

Imp. P. Drey, 32, rue Hauteville, Paris.